

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración de Ejemplares y Reprografía, 31.
MADRID Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI MIERCOLES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1941 NUM. 323

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de noviembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Bilbao.—Página 9039.

Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se rectifica error material padecido en la inserción de la de 10 de noviembre actual, por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 9039.

MINISTERIO DEL EJERCITO

INCORPORACION A FILAS.—Orden de 17 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941. Páginas 9039 y 9040.

LICENCIAMIENTO.—Orden de 17 de noviembre de 1941 por la que se establecen normas para el licenciamiento de varios reemplazos.—Página 9041.

VACANTES.—Orden de 14 de noviembre de 1941 por la que se anuncian vacantes en el servicio de Colonias Penitenciarias.—Página 9041.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 9 de julio de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 9041 a 9043.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 14 de noviembre de 1941 por la que se transcribe relación de admitidos a la convocatoria para treinta plazas de Mecánicos segundos provisionales.—Páginas 9043 a 9045.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de octubre de 1941 por la que se promueve a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Generoso Otín Alvarez, Oficial de segunda clase.—Página 9045.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José López González, Portero de la Audiencia de Cáceres.—Página 9045.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Portero de la Audiencia de Huelva, don Victor Manuel Salgado Mesa.—Página 9045.

Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Emilio Desoalzo Ruiz, Alguacil de la Audiencia provincial de Castellón.—Página 9045.

Otra de 11 de noviembre de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Tomás Quintanilla González, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete.—Página 9046.

Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio activo, sin imposición de sanción, a don José Reino Caamaño, Magistrado de entrada.—Página 9046.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Juan José Pérez Luque, de Madrid, para la elaboración de un sucedáneo del café a base de bellota tostada, 73 por 100, e higos secos tostados, 27 por 100.—Página 9046.

Otra de 24 de octubre de 1941 por la que se autoriza al Apoderado de la Compañía de Navegación «Vasco-Asturiana», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9046.

Otra de 30 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Enrique Díez Martínez, Subjefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zonas Norte y M. Z. A.), concesionaria de la línea de Autos entre Madrid y Cercedilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9047.

Otra de 6 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la Empresa de Transportes de Soria-Almarza y Sotillo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9047.

Otra de 6 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a don Alfonso Ribas Piqué, concesionario de la línea de Autos entre Ibiza y San Antonio y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 9047 y 9048.

Otra de 13 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la línea de Autos entre Soria y Calahorra, Arnedo y Calahorra y Enciso y Calahorra, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9048.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de noviembre de 1941 por la que se declara a don Ignacio Menchacatorre y Diaz de Mendivil, en situación de supernumerario en activo.—Página 9048.

Orden de 7 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia. Profesor titular de «Electrotecnia» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 9049.

Otra de 7 de noviembre de 1941 por la que se asciende en corrida de escala a Ingeniero Jefe de segunda clase a don Vicente Vila Moreno.—Página 9049.

Otra de 7 de noviembre de 1941 por la que se asciende a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Pottecher Dubosc.—Página 9049.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por la Sociedad Azucarera de España contra resolución por la que se deniega autorización de reapertura en esta campaña de la fábrica azucarera «Santa Juliana».—Página 9049.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por «Humet Hermanos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de 14 de julio último.—Página 9050.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se asciende a Ayudante principal de segunda clase a don Gabriel Ferrer Galvet.—Página 9050.

Otra de 12 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, doña Carmen Rubio y García Mina.—Página 9050.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 19 y 20 de septiembre y 15, 16 y 26 de octubre de 1941 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se indican.—Págs. 9050 y 9051.

Orden de 22 de septiembre de 1941 por la que se resuelven varios expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indica.—Página 9051.

Otra de 8 de octubre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de depuración instruido al Jefe de Negociado de tercera clase don Jesús Santa María Sáez.—Página 9051.

Otra de 16 de octubre de 1941 por la que se readmite al servicio activo, sin sanción, al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta.—Página 9052.

Otra de 16 de octubre de 1941 sobre admisión al servicio activo del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Juan Hurtado Jiménez de la Serna.—Página 9052.

Otra de 20 de octubre de 1941 por la que se concede a doña Barbara Felisa Canalejo Chapinal, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, la excedencia voluntaria en su cargo.—Página 9052.

Orden de 23 de octubre de 1941 por la que se declara firme la de 17 de junio de 1936 por la que la Generalidad de Cataluña clasificó como benéfico particular docente la Fundación Pagés Dalmau, instituida en Barcelona.—Páginas 9052 y 9053.

Otra de 27 de octubre de 1941 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos reglamentarios, la Fundación denominada «Aspirantado del Beato maestro Juan de Avila», instituida en Salamanca por la «Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús».—Páginas 9053 y 9054.

Otra de 14 de noviembre de 1941 por la que se modifica el Reglamento de fecha 3 de febrero de 1940 para oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 9054 y 9055.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de Protección a las familias numerosas.—Págs. 9055 y 9056.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando la subasta de contrata de la conducción diaria del correo en automóvil entre la Administración principal de Oviedo y sus estaciones férreas.—Página 9056.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Sometiendo a concurso información pública la petición formulada por don Francisco de P. Torres Fusté, Director Gerente de la «Sociedad General de Electro Metalurgia».—Página 9056.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 9057 a 9063.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Rectificando la Orden de 16 de octubre último referente al plan de estudios de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 9063.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la rescisión de contrata de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.—Pág. 9063.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—Vicesecretaría de Educación Popular.—Ampliando el Patronato de la Institución de San Isidoro, Escuela Hogar para Huérfanos de Periodistas.—Páginas 9063 y 9064.

Creando la Escuela de Periodismo y fijando el cuadro de estudios de la misma.—Página 9064.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4245 a 4254.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Bilbao.

Excmo. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesan en los cargos de Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, número 2, de Bilbao, don José Lucio Arroyo y don Benito Arcaute Alzola, respectivamente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituir al primero a don Benito Arcaute Alzola, Sargento Provisional de Infantería y para sustituir al segundo a don Angel Núñez Santaolalla, Sargento de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se rectifica error material padecido en la inserción de la de 10 de noviembre actual por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Habiéndose repetido equivocadamente el nombre del Portero José Galeano Rebollo en la inserción de la Orden de esta Presidencia de 10 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318, del día 14, por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles:

Se hace constar que donde dice «José Galeano Rebollo, solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, pues figura como nacido el día 8 de agosto de 1879, siendo realmente el día de su nacimiento el de 5 de agosto de 1882».

Debe decir «Avellino García Cabo, solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, pues figura como nacido el día 8 de agosto de 1879, siendo realmente el día de su nacimiento el 5 de agosto de 1882».

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356, y «D. O.» núm. 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda.—Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente

los días 12, 13 y 14 del mes de diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941 los días 4, 5 y 6 de enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que, en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cor-

tas de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. -- Incorporación a Cuerpo de los Reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de diciembre para los pertenecientes al reemplazo de 1940, y el día 8 de enero de 1942 para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores comerciales de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la Orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino de a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes del Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. -- Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio y solicitarlas de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

VARELA

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se establecen normas para el licenciamiento de varios reemplazos.

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes al reemplazo de 1939 que se incorporaron a filas al ser llamado su reemplazo de Zona Nacional, así como también los pertenecientes a los reemplazos de 1936, 1937, 1938 y 1939 que, procedentes de Zona liberada, se presentaron después del llamamiento de su reemplazo en Zona Nacional, siempre que esta presentación se haya realizado antes del primer llamamiento ordenado en Zona liberada, con fecha 29 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 120), aunque el tiempo servido sea inferior al que permanecieron en filas los de sus mismos reemplazos llamados en Zona Nacional.

Los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, actualmente con licencia ilimitada, pasarán también a la situación de disponibilidad del servicio activo.

Para dicho fin, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El licenciamiento dará principio el día 25 del corriente mes de noviembre y quedará terminado el día 6 de diciembre del año actual.

2.ª Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a dichos reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

3.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

4.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1935 (C. I. núm. 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración remitirán a los Capitanes Generales de las Regiones, Balcares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de las clases e individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

5.ª Las Autoridades regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

6.ª Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

7.ª Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que la sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

8.ª Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número 2.º de la citada Orden de 8 de octubre de 1935.

9.ª Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva general) continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a residir.

10. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

11. Las Autoridades regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

VARELA

VACANTES

ORDEN de 14 de noviembre de 1941 por la que se anuncian vacantes en el Servicio de Colonias Penitenciarias.

Para organizar la quinta Agrupación (Toledo) del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las vacantes que a continuación se relacionan, que serán cubiertas por el turno que se indica:

Cualquier Arma o Cuerpo:

Un Capitán, Jefe de un Batallón de Penados (elección).

Dos Tenientes y cuatro Sargentos para el mismo (provisión normal).

Ingenieros:

Un Capitán, Jefe de los Servicios de Ingenieros (elección).

Dos Sargentos (provisión normal).

Intendencia:

Un Capitán, Jefe de los Servicios de Intendencia (provisión normal).

Un Auxiliar de Intendencia (provisión normal).

Dos Sargentos (provisión normal).

Sanidad Militar:

Un Capitán Médico (provisión normal).

Un Sargento de Sanidad Militar (provisión normal).

Los peticionarios dirigirán sus instancias o papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (plaza de Salamanca, 11, Madrid) en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 14 de noviembre de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

SEÑALAMIENTO DE HABER PASIVO

Varias Armas

ORDEN de 9 de julio de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Caballería don Antonio Garbalena Canel y termina con el Carabinero Celedonio García Gómez.»

Lo que de Orden del excelentísimo señor Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Ilmo. Sr...

R E L A C I O N Q U E S E C I T A

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
					Día	Mes Año		
D. Antonio Garbajena Cencel...	Coronel	Caballería	Retirado	1.125.00	1	julio	Zaragoza	14- 6-41 (D. O. 131)
D. Fernando Sánchez-Ledesma y Aledo	Idem	Idem	Idem	833.33	1	novbre.	Madrid	D. G. Deuda (a)
D. Pompeyo Galindo Liadó	Idem	Infantería	Idem	1.125.00	1	mayo	Pamplona	Navarra (b)
D. Saturnino Sánchez Pérez	Maq. Mayor	Armada	Idem	562.00	1	junio	Barcelona	Baleares (b)
D. Jaime Jaume Roselló	Capitán	Infantería	Idem	712.49	1	junio	Palma	Zaragoza (b, c)
D. Enrique Culler Freixes	Idem	Idem	Idem	625.00	1	novbre.	Zaragoza	Santander
D. Luis García Aída	Coronel	Idem	Idem	1.125.00	1	mayo	Santander	Valencia
D. Angel García Gomis	Idem	Caballería	Idem	1.125.00	1	mayo	Valencia	D. G. Deuda
D. Luis Diaz Montero	T. Coronel	Guardia Civil	Idem	433.33	1	abril	Madrid	Idem
D. Fernando Márquez González	Comandante	Idem	Idem	275.00	1	abril	Idem	Idem
D. Antonio Devesa Giner	Capitán	Idem	Idem	237.50	1	abril	Denia	Alicante
D. José Hernández Pardo	Idem	Idem	Idem	158.33	1	abril	Toledo	Toledo
D. Félix Benito Horie	Teniente	Infantería	Idem	712.49	1	septbre.	Logroño	Logroño
D. Federico García Fernández	Idem	Idem	Idem	712.49	1	novbr.	Leuán	Cádiz
D. Agustín Dumpiérez Soto	Idem	Idem	Idem	562.50	1	novbr.	Leuán	Sta. C. Tenenife
D. Emilio Cardona Mezquida	Idem	Caballería	Idem	712.49	1	junio	Córdoba	Córdoba
D. Manuel Berfoa Navarro	Idem	Idem	Idem	712.49	1	febrero	Cádiz	Cádiz
D. Miguel Gordia Rivas	Idem	Idem	Idem	416.66	1	junio	Madrid	D. G. Deuda
D. Argimiro García Saenz	Idem	Idem	Idem	359.16	1	novbre.	Pamplona	Navarra
D. Francisco García Franco	Idem	Idem	Idem	712.49	1	mayo	Valencia	Valencia
D. Alejandro Chamorro Vargas	Idem	Intendencia	Idem	712.49	1	junio	Badajoz	Badajoz
D. Marcelino García García	Idem	Guardia Civil	Idem	712.49	1	mayo	Leon	Leon
D. Alejandro Juan García	Idem	Idem	Idem	712.49	1	junio	Logroño	Logroño
D. Robustiano Hernando López	Idem	Idem	Idem	712.49	1	junio	Logroño	Logroño
D. Isidro Cardehosa Risco	Idem	Idem	Idem	712.49	1	junio	Mataró	Barcelona
D. José Jiménez Peregrina	Idem	Idem	Idem	522.13	1	mayo	Q. Serena	L. dajoz
D. Juan García Collado	Alférez	Idem	Idem	375.00	1	marzo	Soller	Baleares
D. Gabriel Tugores Gomila	Of. 1.º Art.	Idem	Idem	712.50	1	novbre.	Malaga	Málaga
D. Juan Guirao Calvet	Of. 3.º Art.	Tren	Idem	212.50	1	octubre	Meilla	Idem
D. Juan Ramírez Picardo	Of. 3.º Art.	Armada	Idem	712.50	1	abril	Barcelona	Barcelona
D. Julián Sáenz Marin	Aux. Adm.	Idem	Idem	183.31	1	diciembre	Cartagena	Cartagena
D. Eusebio Gómez Santamaría	M.º Ajust.	C. A. S. E	Idem	562.50	1	marzo	Cádiz	Cádiz
D. Joaquín Jordán Diaz	Conserje	Idem	Idem	375.00	1	agosto	Madrid	D. G. Deuda
D. Manuel González Piñón	Músico 1.º	Idem	Idem	479.16	1	febrero	Córdoba	Córdoba
D. Sebastián Crespo García	M.º Banda	Idem	Idem	458.33	1	junio	Sevilla	Sevilla
D. José Campo Ferrero	Brigada	Idem	Idem	712.49	1	junio	El Ferrol	La Coruña
D. José Caballo Guerrero	Idem	Guardia Civil	Idem	712.49	1	junio	Ceuta	Cádiz
D. Esteban Casillas García	Idem	Idem	Idem	712.49	1	junio	Vigo	Pontevedra
D. Modesto Gil Cebrían	Sargento	Idem	Idem	412.50	1	enero	Benitachel	Alicante
D. Gregorio García García	Idem	Idem	Idem	375.00	1	abril	Barcelona	Barcelona (d)
Rafael González Cantalejo	Idem	Aviación	Idem	58.33	1	octubre	Madrid	D. G. Deuda (e)
Manuel García Soria	Idem	Guardia Civil	Idem	240.00	1	mayo	Astorga	Leon
Mariano Ureta Anton	Idem	Idem	Idem	240.00	1	novbre.	Ceuta	Cádiz
Santiago Barrios Bata-Ortme	Idem	Idem	Idem	240.00	1	junio	Hollin	Albacete
	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo	Burgos	Burgos
	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo	Tudela	Navarra

Día 10 de diciembre, a las nueve horas:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1.—Federico Vilar Vila | Paisano.—Cuatro Santos, 26 (Cartagena).—Tornero. |
| 2.—Santiago Aguiar Varela | Marinero de segunda. Destructor «Ceuta».—Tornero. |
| 3.—Eugenio Páncera Prieto | Paisano.—San Pedro, 11 (La Coruña).—Tornero.—d) y c). |
| 4.—Julián Hernández Rodríguez ... | Soldado.—Talleres Automóviles Casetas (Zaragoza).—Tornero. |
| 5.—Diego Martínez Buyolo | Paisano.—San Fernando, 54, 2.º (Cartagena).—Tornero. |
| 6.—José Hermida Breijo | Opcario de segunda eventual.—Escuela de Mecánicos.—Tornero. |
| 7.—Mario López Cagigas | Paisano.—Calvo Sotelo, 38, 1.º (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador |
| 8.—Leoncio Pita Fernández | Paisano.—Carantoña (La Coruña).—Ajustador. |
| 9.—Servando Beardo Dominguez ... | Paisano.—Santa Bárbara, 4, San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |
| 10.—Luciano Iglesias Rodríguez..... | Paisano.—Empedrado, 27 (Puente deume).—Ajustador. |
| 11.—Marino Rodríguez Núñez | Paisano.—F. Villaamil, 26, bajo (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador. |
| 12.—Jacinto Martínez Simón | Paisano.—Pozuelo de Zarcón (Cáceres).—Ajustador.—a), b), c), d), e) y f). |
| 13.—Andrés García Barros | Cabo segundo electricista del destructor «Melilla».—Ajustador. |
| 14.—Carlos López Seco | Artillero segundo. Parque de La Coruña.—Ajustador. |
| 15.—Nicolás Porta Piñeiro | Paisano.—Redes (La Coruña).—Ajustador. |
| 16.—Santiago López Porta | Paisano.—Mugardos (La Coruña).—Ajustador.—d). |
| 17.—D. Victoriano Molina Sánchez... | Sargento.—E. de Automovilismo del Ejército (Móstoles).—Ajustador.—e). |

Día 11 de diciembre, a las nueve horas:

- | | |
|--|--|
| 18.—Francisco Morales Vega | Paisano.—Santo Domingo, 5, San Fernando (Cádiz).—Tornero.—e). |
| 19.—Francisco González Martínez ... | Marinero de segunda del Arsenal de Cartagena.—Tornero. |
| 20.—José Zaplana Fernández | Paisano.—Conesa Balanza, 5, Barrio Concepción (Cartagena).—Tornero. |
| 21.—Antonio Ruiz Cifre | Paisano.—Ciudad Jardín, 29 (Cartagena).—Tornero. |
| 22.—Antonio García Martínez | Artillero del Regto. de Artillería núm. 2 (El Ferrol del Caudillo).—Tornero. |
| 23.—Manuel Franco Revuelta | Artillero 2.º del Regto. Artillería núm. 2 (El Ferrol del Caudillo).—Forjador. |
| 24.—Celestino Llano Cotrofe | Cabo Artillería Regto. Artillería núm. 2 (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador. |
| 25.—Jose Fernández Bastida | Paisano.—Scrantes (La Coruña).—Ajustador. |
| 26.—Jesús Domínguez Ferreiro | Paisano.—Plaza de la Saleta, 13, 1.º (Cartagena).—Ajustador. |
| 27.—Vicente Lozano Almeida | Paisano.—Roca, 11 (Cartagena).—Ajustador. |
| 28.—Antonio Torres Saura | Paisano.—Pala, 3, 3.º (Cartagena).—Ajustador. |
| 29.—Magdaleno Martín de la Fuente
y Garrido | Paisano.—Barrio Nuevo, 15 (Toledo).—Ajustador.—c). |
| 30.—Andrés Leira López | Paisano.—Carretera de Castilla, 20 (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador. |
| 31.—Juan Vázquez Tenreiro | Paisano.—Perbes, Miño (La Coruña).—Ajustador. |
| 32.—José Fernández Espada | Paisano.—Birell, 5 y 7, San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |
| 33.—Manuel Díaz Rodríguez | Soldado Regimiento Artillería núm. 2 (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador. |
| 34.—Victor Servantes Saenz | Paisano.—Real Alta, 35, La Graña (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador. |

Día 12 de diciembre, a las nueve horas:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 35.—Juan Rodríguez González | Soldado del Regimiento de Infantería núm. 9 (Valencia).—Tornero. |
| 36.—Ramón Cañavate Gázquez | Marinero de segunda Escuela de Submarinos (Cartagena).—Tornero. |
| 37.—Miguel Pérez Díaz | Paisano.—Cuatro Santos, 34, 1.º (Cartagena).—Tornero. |
| 38.—Fernando Fragueta Romero | Obrero.—Fábrica Armas (La Coruña).—Tornero.—a), b), c) y d). |
| 39.—José Carballeira Grueiro | Paisano.—Calle Nueva de Caranza (El Ferrol del Caudillo).—Tornero. |
| 40.—Francisco Castro Santiago | Paisano.—Lugar de Outeiro, Marín (Pontevedra).—Tornero. |
| 41.—Enrique Nadal Ferrerfábrega ... | Aprendiz de fogonero del «Tetuán».—Ajustador. |
| 42.—Juan Arda García | Paisano.—Limodre, Fene (La Coruña).—Ajustador. |
| 43.—Manuel Varela García | Paisano.—Miño, Betanzos (La Coruña).—Ajustador.—d). |
| 44.—Manuel Porta Fernández | Paisano.—Scrantes (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador. |
| 45.—Benito Fouce Guillén | Paisano.—Alonso López, 15 (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador.—d). |
| 46.—Antonio A. Soto Hervá | Paisano.—Cárcel Vieja, 6 (El Ferrol del Caudillo).—Forjador. |
| 47.—Antonio Pita Fernández | Paisano.—Calvo Sotelo, 48, 1.º (El Ferrol del Caudillo).—Forjador. |
| 48.—Enrique Roque Pau | Paisano.—Torre, 7, bajo (La Coruña).—Ajustador.—c). |
| 49.—Manuel Collantes Cereceda | Cabo Infantería Toledo núm. 26 (Zamora).—Ajustador.—a). |
| 50.—Ramón González Anca | Paisano.—Seselle, Arés (La Coruña).—Ajustador. |
| 51.—Miguel Cárdenas Picardo | Paisano.—Armesto, 8, San Fernando (Cádiz).—Ajustador. |

Día 15 de diciembre, a las nueve horas:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 52.—José López García | Artillero del Parque de Artillería de La Coruña).—Tornero. |
| 53.—Manuel Lorenzo Sixto | Soldado del Parque de Artillería de La Coruña.—Tornero. |
| 54.—Leopoldo Beceiro Fortúnez | Soldado Regimiento Infantería núm. 71, Santiago (La Coruña).—Tornero.—a). |
| 55.—Luis Orcero Martínez | Soldado del Regimiento Infantería Toledo núm. 26 (Zamora).—Tornero. |
| 56.—Manuel Chalero Sánchez | Paisano.—Churruca, 46, San Fernando (Cádiz).—Tornero.—c). |
| 57.—Manuel Oneto Gago | Paisano.—Sopranis, 22, 2.º (Cádiz).—Ajustador.—a), b). |
| 58.—Juan Serelle Hermida | Conductor mecánico del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.—Ajustador. |
| 59.—Manuel Gómez Gómez | Paisano.—Plaza de Pontevedra, 28, bajo (La Coruña).—Ajustador. |
| 60.—Nicasio Calvo Coda | Artillero segundo del Regimiento Artillería núm. 61 (Sevilla).—Ajustador. |

- 61.—Juan J. Lafuente Benito Soldado de la quinta Unidad Veterinaria (Zaragoza).—Ajustador.—f).
- 62.—Victor Fernández Rodríguez ... Paisano.—Espartero, 45, 2.º (El Ferrol del Caudillo).—Calderero.
- 63.—César A. Cons Crespo Paisano.—Río Nuevo, 11, 2.º (El Ferrol del Caudillo).—Calderero.
- 64.—Oscar Gómez Ramonde Soldado Infantería Marina Tercio Norte (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador.
- 65.—Benito Crespo Piñeiro Paisano.—San Juan de Piñeiro. Mugarbos (La Coruña).—Ajustador.—d).
- 66.—José Arias Tenreiro Paisano.—San Juan de Piñeiro. Mugarbos (La Coruña).—Ajustador.
- 67.—Alfonso Melón López Soldado del Parque de Artillería de La Coruña.—Ajustador.—e).

Día 17 de diciembre, a las nueve horas:

- 68.—Manuel Rico Montero Paisano.—Mugarbos (La Coruña).—Tornero.—d).
- 69.—Cipriano Ferrín Freire Paisano.—Joane. Serantes (La Coruña).—Tornero.
- 70.—Manuel Candal González Paisano.—Puente Lago. (Carral).—Tornero.—d).
- 71.—Tomás García García Paisano.—Canalejas, 80, 3.º (El Ferrol del Caudillo).—Tornero.
- 72.—José Melón López Paisano.—San Juan, 8, 1.º (La Coruña).—Tornero.
- 73.—Isidro Guiraro Romero Soldado del Regimiento Carros de Combate núm. 3 (Barcelona).—Ajustador.
- 74.—Juan Caballero Sánchez Paisano.—Churruga, 46. San Fernando (Cádiz).—Ajustador.—c).
- 75.—Manuel Amor Hermida Cabo Artillería Regio. Artillería núm. 2 (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador.
- 76.—Andrés Gómez Guitián Conductor mecánico.—Canalejas, 127 (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador.—e).
- 77.—Enrique Castro Andrade Paisano.—Canalejas, 156, 1.º (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador.—b).
- 78.—José Brage Ares Paisano.—San Juan de Piñeiro. Mugarbos (La Coruña).—Ajustador.
- 79.—Inés Pallarés García Soldado del Parque de Transmisiones de El Pardo.—Ajustador.
- 80.—Manuel Carballido Perich Soldado.—Casetas (Zaragoza).—Ajustador.—a).
- 81.—Andrés Domínguez Rodríguez... Marinero amanuense del destructor «Esaño».—Ajustador.—e).
- 82.—Guillermo Sanz Sanz Cabo segundo electricista del destructor «Ciscar».—Ajustador.
- 83.—Teófilo López Pérez Soldado Infantería Marina. Tercio Norte (El Ferrol del Caudillo).—Ajustador.
- 84.—Antonio Lorenzo Míguez Paisano.—Miño (La Coruña).—Ajustador.

Las letras que figuran a continuación de algunos de los opositores son las correspondientes a los incisos del artículo segundo de la Convocatoria.

cuyos documentos faltan por unir a sus instancias, los que deberán ser entregados en la Escuela de Mecánicos antes del momento en que comienzan los exámenes; caso contrario no serán admitidos al mismo.
Madrid, 14 de noviembre de 1941.
MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1941 por la que se promueve a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Generoso Olin Alvarez, Oficial de segunda clase.

Excmo. Sr.: La Ley de 11 de julio de 1941, por la que se aprueba el estado de modificaciones de créditos afectos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección séptima (Ministerio de Justicia), establece una nueva plantilla para el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, y a fin de dar efectividad a dicha reforma,

Este Ministerio acuerda que sea promovido a Oficial de Administración de primera clase con el haber anual de 6.000 pesetas, don Generoso Olin Alvarez, Oficial de segunda clase, que presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1.º de julio del año actual.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José López González, Portero de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de junio de 1930, en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José López González, Portero segundo, que presta sus servicios en esa Audiencia, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Portero de la Audiencia de Huelva don Víctor Manuel Salgado Mesa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Víctor Manuel Salgado Mesa, Portero

de la Audiencia Provincial de Huelva. Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Emilio Descalzo Ruiz, Alguacil de la Audiencia Provincial de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Emilio Descalzo Ruiz, Alguacil de la Audiencia Provincial de Castellón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Tomás Quintanilla González, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Tomás Quintanilla González, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio activo, sin sanción, a don José Reino Caamaño, Magistrado de entrada.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 y 12 de junio de 1940, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939, a don José Reino Caamaño, Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la admisión al servicio, sin imposición de sanción, del referido Magistrado de entrada don José Reino Caamaño, que continuará en la expresada situación hasta que solicite su reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

caudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 24.340.60 pesetas, siendo la dozana parte de dicha suma la de 2.028,38 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 2.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar al Apoderado de la Compañía de Navegación «Vasco-Asturiana» para que, a partir del 1.º de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 2.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1941.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Juan José Pérez Luque, de Madrid, para la elaboración de un sucedáneo del café a base de bellota tostada 73 por 100 e higos secos tostados 27 por 100

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 42, correspondiente al día 11 de febrero del presente año, una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del Impuesto y emitido respecto a la misma, dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, por la Real Academia de Medicina y Dirección General de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de fabricación establece el Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como

sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla:

Bellota tostada, 73 por 100 e higos secos tostados, 27 por 100.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1941.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 24 de octubre de 1941 por la que se autoriza al Apoderado de la Compañía de Navegación «Vasco-Asturiana» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Apoderado de la Compañía de Navegación «Vasco-Asturiana» solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la re-

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don Enrique Díez Martínez, Sub-Jefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zonas Norte y M. Z. A.), concesionaria de la línea de Autos entre Madrid y Cercedilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Díez Martínez, Sub-Jefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zonas Norte y Madrid a Zaragoza y a Alicante), concesionaria de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Cercedilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 18 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.950, siendo la dozava parte de dicha suma la de 662,50 pesetas;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento de Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los

modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Enrique Díez Martínez, Subjefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zonas Norte y M. Z. A.), concesionaria de la línea de Autos entre Madrid y Cercedilla, para que, a partir del 1.º de julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la Empresa de Transportes de Soria-Almarza y Sotillo, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la Empresa de transportes para el servicio público de viajeros de Soria-Almarza y Sotillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.265 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 188,75 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 180 pesetas la cantidad que debería entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la Empresa de Transportes Soria-Almarza y Sotillo, para que, a partir del 1 de noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 180 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a don Alfonso Ribas Piqué, concesionario de la línea de Autos entre Ibiza y San Antonio y viceversa, para satisfacer en metálico el importe del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alfonso Ribas Piqué, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Ibiza y San Antonio y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de ins-

pección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el concesionario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1 del actual.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Alfonso Ribas Piqué, concesionario de la línea de Autos entre Ibiza y San Antonio y viceversa, por el impuesto del Timbre sobre billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías a partir de 1 de noviembre del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes una vez deducido el 1.50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la línea de «autos» entre Soria y Calahorra, Arnedo y Calahorra y Enciso y Calahorra, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Soria y Calahorra, Arnedo y Calahorra y Enciso y Calahorra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 25 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.370, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 614,16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, concesionario de la línea de «autos» entre Soria y Calahorra,

Arnedo y Calahorra y Enciso y Calahorra, para que a partir del 1.º de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devenido por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se declara a don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil en situación de supernumerario en activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero, con destino en la Delegación de Industria de Cádiz, don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil, solicitando pasar a la situación de supernumerario en activo por desear continuar prestando sus servicios en la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Visto el informe del Secretario general Técnico en que considera necesarios los servicios del solicitante en dicho Centro y vistos el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo y la Orden de 8 de enero de 1940,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Industria, ha tenido a bien declarar al señor Menchacatorre en situación de supernumerario en activo, en las condiciones previstas en la Orden de 8 de enero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de noviembre de 1941.—
Por delegación. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don Domicio Diaz de Tuesta y González de Heredia Profesor titular de «Electrotecnia», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario de Educación Nacional, de 27 de octubre último, participando haber sido nombrado por Orden ministerial de la misma fecha y en virtud de concurso-oposición, don Domicio Diaz de Tuesta y González de Heredia, Profesor titular de «Electrotecnia», primero y segundo cursos, de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao;

Vistos los artículos 1.º, 44 y 54 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al señor Diaz de Tuesta, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en la plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad de 27 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se asciende, en corrida de escala, a Ingeniero Jefe de segunda clase a don Vicente Vila Moreno.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase por haber sido jubilado por Orden de 29 de septiembre último don Narciso Masoliver Ibarra, el cual cesó el día 7 de octubre siguiente;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto ascender, en corrida de escala, a Ingeniero Jefe de segunda clase a don Vicente Vila Moreno, número uno de la categoría inmediata inferior, con antigüedad de 3 de octubre próximo pasado. La vacante que el ascenso del señor Vila produce en la clase de Ingenieros Jefes de tercera se cubre reintegrando al servicio activo a don José de la Muela Alarcón, que se hallaba excedente en virtud de Orden de 31 de enero de

1932, y que tiene solicitado el reingreso con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1941 por la que se asciende a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Pottecher Dubosc.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, una vacante de Ingeniero primero, por haberse concedido la excedencia voluntaria a don Emilio Siegrist Spinedy, por Orden de 28 de octubre último.

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha resuelto que, para cubrir la vacante citada y en reglamentaria corrida de escala, se ascienda a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales dependientes de este Departamento, en la referida plantilla, a don Luis Pottecher Dubosc, número uno de la clase inmediata inferior, con antigüedad de 15 de junio del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que pasa a ocupar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por la Sociedad Azucarera de España contra resolución por la que se deniega autorización de reapertura en esta campaña de la fábrica azucarera «Santa Juliana».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad General Azucarera de España, recurriendo en alzada contra resolución notificada por la Delegación de Industria de Granada, por la que se deniega la autorización de reapertura en esta campaña, de la fábrica azucarera denominada «Santa Juliana», que dicha Sociedad posee en la Vega de Granada;

Resultando que en cumplimiento de

lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939, la Sociedad General Azucarera de España solicitó, con fecha 9 de julio último, de la Delegación de Industria de Granada autorización de reapertura de su fábrica denominada «Santa Juliana», petición que la misma Sociedad solicitó fuese anulada por escrito de fecha 19 del mismo mes, por lo que no se tramitó el correspondiente expediente;

Resultando que con fecha 2 de octubre último, la Sociedad General Azucarera de España reprodujo ante la Delegación de Industria de Granada su petición de reapertura de la mencionada fábrica «Santa Juliana», lo que motivó la incoación del expediente contra cuya resolución denegatoria recurre;

Considerando que, como se indica en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de diciembre de 1940, la fábrica «Santa Juliana» fue propuesta por su propietaria la Sociedad General Azucarera de España para ser trasladada a zona de cultivo distinta de la en que está emplazada, por juzgarla más adecuada para la explotación de la remolacha y de mayor rendimiento económico;

Considerando que por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de octubre último, se autoriza el traslado de la fábrica «Santa Juliana» de Granada al norte de Palencia, con la condición de empezar los trabajos en un plazo comprendido entre los treinta y los sesenta días contados a partir del día 19 siguiente, fecha en que ha sido publicada dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Considerando que no es conveniente en estas condiciones autorizar la reanudación de actividades de una fábrica que en plazo tan perentorio ha de empezar los trabajos necesarios a su traslado, existiendo, por otra parte, capacidad excesiva de molturación de las fábricas de la Vega Granadina para tratar la escasa cosecha de esta campaña en su zona, con lo que ningún perjuicio se deriva para la economía nacional.

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera de España contra resolución por la que se le deniega autorización de reapertura en esta campaña de la fábrica azucarera denominada «Santa Juliana».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por «Humet Hermanos, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Industria de 14 de julio último.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso presentado por la Sociedad «Humet Hermanos, S. A.» contra resolución dictada por la Dirección General de Industria con fecha 14 de julio último, en la que se denegaba, con carácter circunstancial, autorización para ampliar su industria de tejidos de lana, establecida en Tarrasa, con una Sección de hilaturas y estambre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la industria en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la Sociedad el recurso en tiempo hábil;

Considerando que los argumentos aducidos por el recurrente no justifican modificación alguna en la resolución recurrida, fundamentada en la necesidad de tomar adecuadas medidas restrictivas para no gravar la situación de la industria de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por «Humet Hermanos, S. A.» y mantener la resolución, con carácter circunstancial, dictada por la Dirección General de Industria, a la solicitud de autorización para establecer una Sección de hilados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se asciende a Ayudante principal de segunda clase a don Gabriel Ferrer Galvet.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio una vacante de Ayudante principal de segunda clase por haber sido eliminado del Escalafón don Juan Palomar Gaspar por Orden de 11 de julio del corriente año, por abandono de destino:

Visto el artículo diez del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931:

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto ascender, en reglamentaria

corrida de escala, a la categoría de Ayudante principal de segunda clase, a don Gabriel Ferrer Galvet, número uno de la inmediata inferior, con la antigüedad de 12 de julio del año en curso. No cubriéndose la vacante que este ascenso produce en la clase de Ayudante primero por haber quedado provista al conceder, por Orden de 25 de junio último, el reintegro al servicio activo a don Manuel Mazo Colombo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, doña Carmen Rubio y García Mina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Rubio y

García Mina, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en el Archivo y Biblioteca, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Carmen Rubio y García Mina, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 19 y 26 de septiembre y 15, 16 y 26 de octubre de 1941 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Habilitar para el ejercicio de la Enseñanza a don José María Valdés Pastor, Encargado de Curso interino de Barcelona.

2.º Confirmación en sus derechos a don Jorge Maragall Noble, Profesor complementario del Instituto Escuela «Giner de los Ríos», de Barcelona.

3.º Confirmación en sus derechos como Encargado de Curso y Macstro excedente a don Francisco Lara Fernández, de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1941.

* IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de La Coruña, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto:
Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don José González Rodríguez, Profesor del Instituto de La Coruña.

Doña Pilar Martínez Díaz Canedo, Ayudante del Instituto de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Valencia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de no-

viembre de 1936. Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar definitivamente en su cargo como Profesor Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Valencia, a don Herminio Martínez Pedreño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes: don Vicente Tros de Ylarduña, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada), don César Paumad López, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y

2.º Habilitación definitiva para ejercer cargos como Profesor encargado de curso de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid a don Antonio García Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de la provincia de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección Ge-

neral de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo a los señores siguientes: don Diego Campos Martínez, Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid; don Carlos Sánchez Botija, Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora D) de la provincia de Huesca, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus derechos a la Profesora encargada de curso que fué del Instituto de Huesca, doña Elena Villamaña Peco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 22 de septiembre de 1941 por la que se resuelven varios expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indica, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes: don Juan García del

Castillo. Encargado de curso de la Escuela de Trabajo de Linares (Jaén); don Manuel Ortiz y Angulo, Profesor de la Escuela Central de Idiomas; don Francisco Pérez Dolz, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza a don José Menéndez Entrialgo, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

3.º Postergación por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza a don Clemente Cantón Sánchez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; don Manuel Ortiz Villajos y Pérez de Lema, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de depuración instruido al Jefe de Negociado de tercera clase don Jesús Santa María Sáez.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración instruido conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 con motivo de la declaración jurada presentada por don Jesús Santa María Sáez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en virtud del cual se le impuso la sanción de traslado forzoso fuera de Madrid a cualquier provincia, excepto las de Lugo y Alicante, con prohibición de solicitar otros cargos por espacio de cinco años y su postergación durante un año en el escalafón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 30 de septiembre de 1939 por la que se le impuso la sanción anteriormente citada, e imponerle en su lugar la de «postergación durante un año e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se readmite al servicio activo, sin sanción, al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta, así como lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, la admisión al servicio activo, sin sanción, al Catedrático mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de octubre de 1941 sobre admisión al servicio activo del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Juan Hurtado Jiménez de la Serna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Juan Hurtado Jiménez de la Serna, así como lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, la admisión sin sanción al servicio activo de la Enseñanza al Catedrático mencionado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se concede a doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, la excedencia voluntaria en su cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico complementativo de este Ministerio, con destino en la Secretaría del mismo, en

solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la referida funcionaria doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, sin sueldo alguno, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de octubre de 1941 por la que se declara firme la de 17 de junio de 1936, por la que la Generalidad de Cataluña clasificó como benéfica particular docente la Fundación Pagés Dalmáu, instituida en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, según la escritura pública de inventario de la testamentaria del doctor don José Pagés Dalmáu, éste falleció en 21 de noviembre de 1932, habiendo otorgado testamento ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Tomás Forns Cantera, con fecha 18 de octubre de 1929, en el cual figura, bajo el número 2.º, una cláusula por la que lega a la Facultad de Medicina de Barcelona todos los valores mobiliarios de la propiedad del causante que se hallasen en territorio español el día de su fallecimiento;

Resultando que en el propio testamento se designa a don Francisco Mandri y Vila para que, de acuerdo con el que sea Decano de la dicha Facultad de Medicina, venda los valores de referencia, convirtiéndolos en un solo título intransferible de la Denda del Estado;

Resultando que igualmente se determina que la administración del título así adquirido corresponderá a los Profesores o Catedráticos de la Facultad, destinando su renta, en la forma que estimen más oportuno, «ben a subvencionar a aquellos ex alumnos que hayan sido de la Facultad de esta Universidad, que por sus relevantes méritos se hagan acreedores a ello, a fin de que amplien sus estudios, o a individuos de reconocido mérito para que den conferencias que puedan ser útiles a la Facultad, ya sean unos u otros españoles o extranjeros; bien a compra del material científico, clínico o de otra naturaleza, pudiendo invertir en lo expresado la renta pro-

ducta durante cada anualidad, o acumular la de varias anualidades a dichos fines»;

Resultando que en cumplimiento de las disposiciones testamentarias del causante, fueron realizados por los albaceas los bienes legados, adquiriéndose con su importe una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, con interés del 4 por 100 anual, representativa de un capital nominal de 443.900 pesetas, que, bajo el número 6.921, se expidió en Madrid a 23 de junio de 1935, la que constituye el capital fundacional;

Resultando que los fines a los cuales se destina, el producto del aludido capital, conforme al Reglamento elaborado por la Administración del mismo, son reproducción de los consignados por el doctor Pagés Dalmáu en su testamento;

Resultando que, por edicto de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 10 de abril de 1941, se concedió audiencia a los interesados directa o indirectamente en los beneficios de la fundación, y que asimismo se abrió nuevo trámite de audiencia por este Ministerio a virtud de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de junio del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1919, sin que se haya formulado protesta ni reclamación de clase alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona ha emitido informe favorable a la clasificación de la Fundación Pagés Dalmáu como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que como consecuencia de expediente incoado al efecto ante la Consejería de Sanidad y Asistencia Social de la Generalidad de Cataluña, se dictó por ésta acuerdo, con fecha 17 de junio de 1936, clasificando la referida Obra Pía como de beneficencia particular docente;

Considerando, por tanto, que la primera cuestión que hay que dilucidar es la relativa al valor y eficacia de la resolución adoptada por la Generalidad de Cataluña, de que se deja hecho mérito, la cual fué dictada en uso entonces de las facultades y funciones relativas al ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, que habían sido transferidas por el Estado al expresado organismo autónomo mediante Decreto de 29 de julio de 1933;

Considerando que, por ser la expresada resolución anterior al 18 de julio de 1936, no se encuentra viciada de la nulidad que para las actuaciones

nes posteriores a esta fecha, surgidas bajo el dominio marxista, establece el artículo primero de la Ley de 8 de mayo de 1939, y que debe estimarse también para las procedentes, en general, de autoridades ilegítimas en su actuación posterior a la fecha en que se produjo el Glorioso Alzamiento Nacional;

Considerando, por otra parte, que en el expediente incoado ahora ante este Ministerio para solicitar la clasificación expresada no se hallan motivos que aconsejen la rectificación de la que, en su día, fué dictada, puesto que la Institución de que se trata se encuentra constituida por un conjunto de bienes destinados a la realización de los fines de carácter docente que se expresan en el correspondiente Reglamento, pudiendo estimarse aquéllos bastantes para su sostenimiento, por lo cual reúne esta Obra Pía de cultura los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por no haber sido eximidos expresamente los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, no procede tampoco rectificar la obligación impuesta a aquéllos de cumplir tales requisitos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare firme la resolución dictada con fecha 17 de junio de 1936 por la Generalidad de Cataluña en el ejercicio de sus funciones de Protectorado, por la cual se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona y denominada «Pagés Dalmau».

2.º Que igualmente se confirme en el nombramiento de Patronos de la misma (con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales) a los Catedráticos o Profesores que integren la Facultad de Medicina de aquella Universidad literaria.

3.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al ilustísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas según las normas de los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo último; y

4.º Que se publiquen también en los periódicos oficiales, para conocimiento general.

Lo digo a V. I. para el suyo y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos reglamentarios, la Fundación denominada "Aspirantado del Beato Maestro Juan de Avila", instituida en Salamanca por la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en 10 de mayo último, el señor Director general de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús, en nombre de la misma, solicitó el examen y aprobación de una Fundación que, bajo el título de «Aspirantado del Beato Maestro Juan de Avila», pretendía establecer en Salamanca;

Resultando que el objeto de la misma es la formación de quienes han de instruir y educar al Clero, conforme a las Constituciones de la Hermandad, aprobadas por la Sagrada Congregación de Religiosos;

Resultando que como capital fundacional posee la Hermandad un predio en Plasencia (Cáceres), plazuela del Deán, número 1, y cuenta con los emolumentos de todos los sacerdotes de la misma en los Seminarios que dirigen a 100.000 pesetas anuales;

Resultando que el patronazgo de la Fundación será ejercido por los Rectores de los Seminarios de Salamanca y Tortosa (Tarragona), relevando la institución fundadora a los Patronos, administradores de la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca ha emitido informe favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esa Obra Pía de cultura dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la formación, instrucción y educación del Clero, pudiendo cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Esta-

do. Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, es este último el único competente para clasificar las instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que los Patronos de la Fundación de que se hace mérito han sido relevados expresamente por los Fundadores de la obligación de rendir cuentas periódicas y someter presupuestos anuales al Ministerio, no obstante lo cual quedan sujetos, de acuerdo con el artículo tercero de la Instrucción del Ramo, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno u otra autoridad competente;

Considerando que, de conformidad con el artículo décimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones se entenderán constituidas desde que por cualquier modo, en derecho, se acredite su existencia; pero si estuviesen dotadas con bienes inmuebles o derechos reales, será indispensable la escritura pública;

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto anteriormente mencionado permite la constitución de las Fundaciones con toda clase de bienes y derechos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiéndose convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, mediante venta en subasta pública notarial de acuerdo con el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que dictó la Gobernación y que se aplica en Educación Nacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Aspirantado del Beato Maestro Juan de Avila», instituida en Salamanca por la «Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús».

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Rectores de los Seminarios de Salamanca y Tortosa (Tarragona).

3.º Que éstos queden exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero sujetos al levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos para su justificación

por el Gobierno u otra autoridad competente.

4.º Que se advierta a la «Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús» el deber en que se hallan de otorgar escritura pública de la adscripción del predio que posee en Plasencia (Cáceres) a esta Fundación, y de inscribirla en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

5.º Que en el caso de que el aludido inmueble no sea absolutamente indispensable para el cumplimiento de los fines fundacionales, se venda en pública subasta notarial, y se convierta el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Institución, y

6.º Que de las anteriores resoluciones, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según las normas de los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1941 por la que se modifica el Reglamento de fecha 3 de febrero de 1940 para oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: La experiencia de las pasadas oposiciones aconseja introducir en el Reglamento aprobado para su celebración (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, 10 de febrero de 1940) ligeras modificaciones, encaminadas a facilitar el desarrollo de los ejercicios que han de realizarse, dejando subsistente el criterio que sirvió de base y fundamento para establecer una oposición compuesta de dos partes: la primera, conjunta, de tipo general, para las tres Secciones que forman el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y la segunda, de especialización dentro de cada una de dichas Secciones.

En su virtud, las oposiciones convocadas con fecha 20 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) para cubrir veinticinco plazas de funcionarios facultativos del expresado Cuerpo, se registrarán por las nor-

mas contenidas en dicho Reglamento, con las modificaciones siguientes:

Artículo 9.º Serán méritos especiales, que el Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de los opositores: los estudios y trabajos de investigación, catálogos redactados, premios obtenidos en concursos, conocimiento de más idiomas de los exigidos, etc.

Los opositores que se encuentren comprendidos en el presente artículo, lo manifestarán por escrito al Tribunal, acompañando los comprobantes necesarios, y se someterán a las pruebas que éste exija antes de comenzar la segunda parte de la oposición.

Artículo 11. Concluida la calificación de todos los trabajos de un ejercicio, se hará pública en el tablón de anuncios, y no se podrá pasar a practicar nuevo ejercicio sin que haya precedido la calificación del anterior y sin que haya transcurrido un plazo de veinticuatro horas, salvo lo que más adelante se establece para los ejercicios 2.º, 3.º y 4.º de la primera parte de la oposición.

Art. 14. Concluidos los ejercicios que componen la primera parte de la oposición, el Tribunal sumará las calificaciones correspondientes a cada opositor. Los que no alcancen una puntuación mínima de 14 puntos en conjunto, serán desaprobados y no podrán pasar a la segunda parte de la oposición.

El Tribunal no publicará los nombres de aquellos opositores que no hayan alcanzado los 14 puntos que exige el párrafo anterior.

Artículo 15. Los cursillos de formación profesional, distintos para cada una de las Secciones, comenzarán cinco días después de terminada la primera parte de la oposición. Previamente, los opositores aprobados en esta primera parte elegirán la Sección en la cual deseen especializarse.

Compete a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, previo informe de la Junta Técnica, señalar la duración y funcionamiento de los cursillos de formación profesional y reducir las pruebas finales, sin alterarlas fundamentalmente, a petición del Tribunal.

Artículo 17. Concluido el cursillo de formación profesional, comenzarán inmediatamente las pruebas de la segunda parte de la oposición, que consistirán en ejercicios escritos sobre las materias objeto del cursillo.

Terminados todos los ejercicios de cada Sección, se procederá por el Tribunal al examen y calificación de los mismos, conforme a las normas establecidas en el artículo 10.

La puntuación obtenida por cada opositor se sumará a la que alcanzó en la primera parte.

La reprobación en las pruebas fina-

les invalidará y anulará los resultados obtenidos en las anteriores.

Artículo 18. Antes de terminar los ejercicios de la oposición, la Junta Técnica informará a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que plazas deben ser objeto de concurso de traslado entre los funcionarios del Cuerpo.

Fallado el concurso de vacantes y resultas, las plazas no cubiertas serán ocupadas por los opositores aprobados, con arreglo a lo que se establece en el artículo 21.

Artículo 20. Durante veinte días, y como preparación obligatoria para posesionarse de los destinos que les correspondan, los opositores aprobados realizarán prácticas y visitas de estudio a los principales Centros de cada Sección, dirigidos por los encargados de los cursillos y con cargo al capítulo correspondiente del actual Presupuesto.

Entre las prácticas que deben realizar los opositores que cursaron la especialidad de Museos se incluirán las excavaciones, para lo cual se pondrá de acuerdo la Inspección de Museos con el organismo oficial correspondiente.

Artículo 22. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se compondrá de un Presidente, que será el Director general de Archivos y Bibliotecas, o un miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o del Consejo Nacional de Educación en quien él delegue; tres Vocales, funcionarios facultativos del Cuerpo, uno por cada Sección, y un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

De Secretario actuará uno de los Vocales.

Para la segunda parte de la oposición, este Tribunal se auxiliará y asesorará de los encargados de los cursillos.

Artículo 23. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará libremente los restantes miembros del Tribunal con los suplentes respectivos, y éste quedará constituido dentro de los quince días siguientes a su nombramiento.

Artículo 27. La primera parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Traducción y análisis de un texto latino que no excederá de ciento cincuenta palabras, igual para todos los opositores.

Con diez días de antelación a la fecha en que haya de realizarse este ejercicio, el Tribunal publicará una lista de obras de varios autores, de entre las cuales se elegirá una a la suerte, y de ésta, por igual procedimiento, el trozo que ha de ser traducido y analizado.

Los opositores podrán auxiliarse con diccionario, dispondrán de un tiempo

máximo de tres horas, y la calificación máxima será de cinco puntos.

2.º Transcripción y traducción, en su caso, de dos documentos: uno, escrito en letra visigoda o francesa, y otro en cortesana o procesal, sin elementos auxiliares, en tiempo de seis horas, trabajando sobre fotografías iguales para todos y pudiendo momentáneamente consultar los originales a la vista del Tribunal.

3.º Catalogación, con auxilio de las Instrucciones, de dos libros modernos, un incunable y un manuscrito, distintos para cada opositor, sacados a la suerte de entre los previamente apartados para tal fin y en el tiempo de cuatro horas.

4.º Análisis arqueológico, en tres horas, de dos objetos, iguales para todos, deduciendo de aquél, en cuanto sea posible, la fecha y cultura a que pertenecen. Los dos serán elegidos a la suerte y el ejercicio será sobre fotografías.

Estos tres ejercicios prácticos, segundo, tercero y cuarto, se considerarán, para los efectos de la puntuación, como uno solo, y la calificación máxima global será de quince puntos.

5.º Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en dos días sucesivos a cuatro temas, los mismos para todos los opositores (uno de Archivos, otro de Bibliotecas, otro de Museos y otro de Organización y Propiedad intelectual), sacados a la suerte de un cuestionario que constará de cincuenta temas de carácter general y de amplio contenido, relativos a Historia Universal y de España, Historia de la Literatura española, Historia del Arte y Legislación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con quince días de anticipación a la fecha del ejercicio.

La duración máxima total de este ejercicio será de seis horas, y la puntuación máxima, de seis puntos.

6.º Traducción de dos textos afines a la materia de la oposición, uno francés o italiano y otro inglés o alemán. El opositor, en la solicitud de admisión a las oposiciones, habrá indicado los idiomas que prefiriere.

El texto será sacado a la suerte y el mismo para todos los opositores que elijan igual idioma.

Antes de este sorteo, cada opositor manifestará al Tribunal si desea realizar el ejercicio con diccionario o sin él.

Para cada idioma, la duración máxima del ejercicio será de dos horas, y la puntuación máxima será de uno o dos puntos, según se haya utilizado o no el diccionario.

Los opositores leerán públicamente su ejercicio antes de la calificación.

Artículo 28. El contenido de este artículo ha sido incluido en el anterior.

Artículo 29. Las materias del curso de la Sección de Archivos, que se

orientarán en sentido científico y eminentemente profesional, serán las siguientes:

Archivología y catalogación, con análisis paleográfico y diplomático. Instituciones medievales y modernas. Sigilografía. Archivos administrativos.

Al Director del Archivo Histórico Nacional competere extender un certificado de asistencia, que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Artículo 30. Las materias del curso de Bibliotecas, a cuya enseñanza se habrá de dar carácter científico y práctico, serán las siguientes:

Bibliología y Biblioteconomía. Bibliografía y prácticas de catalogación y clasificación bibliográfica de impresos. Bibliografía y prácticas de catalogación de manuscritos. Depósito legal y Registro de la Propiedad intelectual.

El Director de la Biblioteca Nacional deberá expedir un certificado de asistencia, que el aspirante presentará en el momento de personarse ante el Tri-

bunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Artículo 31. Las materias del curso de la Sección de Museos, que se orientará en el sentido de prácticas de métodos de clasificación, serán las siguientes:

Arqueología de la Prehistoria y Edad Antigua de España. Arqueología medieval y las Bellas Artes en España desde el Renacimiento. Numismática y Epigrafía latina. Museología.

El Director del Museo Arqueológico Nacional extenderá un certificado de asistencia, que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Llmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de Protección a las Familias Numerosas.

Llmo. Sr.: El artículo 12 de la Ley de Protección a las Familias Numerosas de primero de agosto pasado facultada a este Ministerio para determinar la forma en que han de establecerse los Servicios administrativos necesarios para la ejecución de dicha Ley.

Aprobado por Decreto de 18 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual) el Reglamento de la misma, se hace preciso organizar los citados Servicios para la inmediata realización del cometido que les incumbe.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de Protección a las Familias Numerosas.

Dicha Sección constará de tres Subsecciones: a), Asuntos Generales; b), Intervención; y c), Estadística y Resoluciones.

Segundo. La Subsección de Asuntos Generales distribuirá su cometido en los siguientes Negociados: 1.º, Re-

gistro; 2.º, Ficheros; 3.º, Archivo, y 4.º, Suministros.

El Negociado 1.º tendrá a su cargo la inscripción en los libros correspondientes de todos los documentos oficiales que tengan entrada y salida en la Sección. Clasificará y distribuirá los de entrada entre las diferentes Subsecciones, realizando los demás cometidos inherentes a los objetos expresados.

El Negociado 2.º entenderá en lo relativo a la custodia, clasificación y manejo del fichero de la Sección. Cada expediente de familia numerosa tendrá una ficha, en la que consten, cuando menos, el nombre y apellidos del solicitante, vecindad, edad y profesión, edades de los hijos, ingresos anuales de la familia, número del expediente, del título expedido y observaciones.

El Negociado 3.º archivará los expedientes cuya tramitación estuviere concluida, clasificándolos por materias y por las demás rúbricas que fueran procedentes.

El Negociado 4.º custodiará el material de todas clases y realizará las propuestas oportunas para su adquisición y conservación.

Tercero. La Subsección de Intervención constará de los Negociados que siguen: 1.º, Recepción de expedientes y declaración de beneficiarios; 2.º, Distribución del trabajo a destajo central; 3.º, Comprobación del trabajo a destajo central; y 4.º, Rendimiento del personal central y provincial.

El Negociado 1.º examinará la labor de los funcionarios destajistas de provincias, rechazando y devolviendo los expedientes que no se ajusten a las instrucciones señaladas, dando cuenta de dichas devoluciones al Negociado 4.º de la Sección; asimismo intervendrá con su visto bueno el trabajo útil admitido para que puedan los citados funcionarios hacer efectivos sus devengos.

Independientemente de lo anterior, formalizará las propuestas de concesión o denegación de los beneficios que correspondan en cada expediente.

El Negociado 2.º clasificará y distribuirá entre las personas que realicen el trabajo a destajo en Madrid los oportunos expedientes y documentos, llevando cuenta y razón de las entregas.

El Negociado 3.º recogerá la labor de los destajistas de Madrid, procediendo a su examen y rechazando, para ser nuevamente realizada, la que no se ajuste a las prevenciones que se establezcan. De las devoluciones dará cuenta al Negociado 4.º de la Sección. Asimismo intervendrá con su visto bueno el trabajo útil admitido para que sus realizadores hagan efectivas las retribuciones correspondientes.

El Negociado 4.º cuidará de exigir en los plazos previstos los estados de rendimiento de todo el personal que integra la Sección y el de provincias que tramite los asuntos de Familias Numerosas. Confeccionará un resumen diario que señale el aumento o disminución de dichos rendimientos, comprobando la realidad de aquéllos realizando las visitas y confrontaciones precisas. Propondrá, además, al Jefe de la Subsección las medidas procedentes en orden a la buena marcha y eficiencia del referido rendimiento.

Cuarto. La Subsección de Estadística y Resoluciones tendrá los siguientes Negociados: 1.º Estadística; 2.º Consultas e Incidencias; y 3.º Sanciones y Responsabilidades.

El Negociado 1.º realizará los trabajos estadísticos de clasificación de las familias beneficiarias por zonas geográficas, categorías, número de hijos, etc., y los estudios demográficos que se deriven de dichos particulares. Confeccionará también la estadística de la labor realizada por la Sección.

El Negociado 2.º estudiará y propondrá la resolución de las consultas que se formulen sobre alcance, interpretación y aplicación de los preceptos de Protección a las Familias Numerosas, y entenderá en todas aquellas otras cuestiones que no estén específicamente adscritas al cometido de los restantes Negociados de la Sección.

El Negociado 3.º intervendrá en lo relativo a las sanciones y exigencia

de responsabilidad establecidas en los artículos 28 al 30 del citado Reglamento de 16 de octubre, informando para ello las propuestas que eleven los Delegados de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Señor Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. - (Correos, Sección 4.ª, Centros y Enlaces)

Anunciando la subasta de contrata de la conducción diaria del correo en automóvil entre la Administración Principal de Oviedo y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Administración Principal de Oviedo y sus estaciones férreas, con obligación de efectuar la recogida de la correspondencia depositada en los buzones instalados en dicha capital y transportarla a la citada Administración principal de Correos, por el tipo de treinta y cinco mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la citada Administración principal de Correos de Oviedo, hasta el día 10 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día quince del mismo mes, a las once horas en la repetida Administración principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, Y, para seguridad de su proposición,

acompañó a ella, por separado, la cart. de pago que acredita haber depositado en... la fianza de siete mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.101

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso-información pública la petición formulada por don Francisco de P. Torras Fusté, Director gerente de la «Sociedad General de Electro Metalurgia».

Don Francisco de P. Torras Fusté, Director Gerente de la «Sociedad General de Electro Metalurgia», solicita la declaración de «interés nacional» y la concesión de algunos auxilios especificados en el Decreto de 10 de febrero de 1940, a saber: Reducción de impuestos y exención de los derechos arancelarios para la maquinaria a importar, en favor de las instalaciones que se propone efectuar en Asturias, para la fabricación de 30.000 toneladas anuales de briquetas de hierro destinadas a la carga de hornos de acero.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contra-propuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hijos de Ramón Múgica, en solicitud de autorización para ampliar una industria comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Ramón Múgica para ampliar la sección de construcción de vagones-cisternas de su fábrica con la instalación de dos máquinas para la fabricación de los fondos de tanques y cisternas con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito promovido por don Benito Carbonell Josa recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial

de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Benito Carbonell Josa recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito promovido por don José María Muntañola Trinxet recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización, circunstancialmente, para instalar una industria de caucho regenerado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la escasez actual de desperdicios de caucho aconseja mantener un criterio restrictivo en la resolución de expedientes de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Muntañola Trinxet contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de caucho regenerado

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Unión Española de Explosivos», solicitando autorización para instalar una factoría electroquímica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para establecer en la provincia de Palencia una industria electroquímica, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Sociedad peticionaria justificará, en el plazo de tres meses, ante la Dirección General de Industria, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Todas las materias primas necesarias para la fabricación serán de producción nacional.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Visto el escrito promovido por la Viuda e Hijos de José Ortiz y Compañía recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Villacañas;

Resultando que en la tramitación del

expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por los interesados en plazo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución de la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Viuda e Hijos de José Ortiz y Compañía, contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que les denegó autorización para instalar un molino de piensos en Villacañas

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el escrito presentado por don Pedro Díez González recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valladolid, que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de purés;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Díez González recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valladolid, que le denegó autorización para la reapertura de una industria de fabricación de purés.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el escrito interpuesto por don José Molina Rodríguez recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de purés;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Molina Rodríguez contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de purés.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito presentado por don Ricardo Ros Zamora, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Granada, que le denegó autorización para instalar una fábrica de harinas en la carretera de Alhama a Torre del Mar;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Ros Zamora recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Granada,

que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de harinas en la carretera de Alhama a Torre del Mar.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Visto el escrito promovido por don Félix Pérez Fernández recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para instalar un obrador de repostería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Pérez Fernández contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para instalar un obrador de repostería.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito presentado por don Antonio Díez Belda recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de elaboración de purés;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Díez Belda contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de sémolas de legumbres para purés

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Visto el escrito presentado por don Angel Soto Onsurbe, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de aglomerados de goma para pisos de calzado en Benetuser;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que la escasez actual de desperdicios de caucho aconseja mantener un criterio restrictivo en la autorización de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Soto Onsurbe contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización circunstancialmente para instalar una industria de aglomerados de caucho para pisos de calzado en Benetuser.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Gerencia de la S. A. Bernardo Olivera e Hijos, solicitando autorización

para la construcción de una línea de transporte de energía de alta tensión entre Barcarrota y Jerez de los Caballeros,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Bernardo Olivera e Hijos para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y transformación, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la recepción de los elementos que han de instalarse.

2.ª Dichos elementos serán de fabricación nacional.

3.ª La tensión que habrá de emplearse en el transporte de la energía, en atención a la tipificación de tensiones, será, a elección de la Empresa peticionaria, 6.000 ó 15.000 V.

Si, por alguna causa concreta, Sociedad Anónima Bernardo Olivera e Hijos se viese imposibilitada de emplear las anteriores tensiones, deberá justificar el empleo de la solicitada en su proyecto (10.000 voltios) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que pudieran justificar la autorización de esta última.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos correspondientes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito promovido por don Manuel Pérez Prieto recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de León, que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de pan;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pérez Prieto contra resolución de la Delegación de Industria de León, que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de pan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el escrito presentado por don Urbano García García recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Palencia, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de purés;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Urbano García García contra resolución de la Delegación de Industria de Palencia, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de purés

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Visto el escrito presentado por don Manuel Sobrino Arias recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de productos dietéticos;

Resultando que en la tramitación del

expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Sobrino Arias contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó autorización para instalar una industria de productos dietéticos en dicha capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el escrito promovido por don Emilio Ramos Medina recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de dulce de membrillo y cabello de ángel;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se aprecia ninguna circunstancia que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Ramos Medina contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de dulce de membrillo y cabello de ángel.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El

Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don José Oriol Despujol Magarola, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de vinos espumosos en San Sadurni de Noya;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se trata de revalorizar la producción de vinos de una comarca especialmente rica en caldos adecuados para la fabricación de vinos espumosos, necesitando para ello cantidades muy reducidas de primeras materias intervenidas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Oriol Despujol Magarola contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de elaboración de vinos espumosos en San Sadurni de Noya, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha habrá de realizarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por Herederos de Fermín Monzón Gil, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas (Gran Canaria) que le denegó autorización para ampliar una industria de molinería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las dis-

posiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecia circunstancia alguna que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Herederos de Fermín Monzón Gil contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas que le denegó autorización para ampliar una industria de molinería en dicha capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el escrito presentado por Herederos de Carlos Mancebo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Avila que le denegó autorización para la reapertura de un molino harinero en Burgoñondo;

Resultando que en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Herederos de Carlos Mancebo, contra resolución de la Delegación de Industria de Avila que le denegó autorización para la reapertura de un molino harinero en Burgoñondo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

Visto el escrito promovido por don José Senón Vidal, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de productos alimenticios;

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no es aconsejable en las circunstancias actuales autorizar nuevas instalaciones en esta clase de industrias que tienden a encarecer los productos que utiliza como primera materia sin beneficio en su poder nutritivo;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Senón Vidal, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de productos alimenticios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1941. El Director general de Industria, Luis Pombo

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por doña Dolores Seguí Santacréu, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de manufacturas de goma a base de regenerados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por la interesada en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna circunstancia especial que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Industria,

de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Seguí Santacréu contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de manufacturas de goma a base de regenerados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1941.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Miguel Clandellas Bellavista, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Llisat de Munt;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la resolución dictada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Clandellas Bellavista contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Llisat de Munt.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1941.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Ramón Guillén Martínez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para ampliar su industria de panadería y bollería a pastelería y repostería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y am-

pliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio general restrictivo seguido en la resolución de expedientes de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Guillén Martínez contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para ampliar su industria de panadería y bollería a pastelería y repostería.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1941.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Martínez Gandía solicitando autorización para instalar una fábrica de harinas en el pueblo de Minglanilla (Cuenca);

Resultando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias;

Considerando que existe una fábrica de harinas con una capacidad de moliitura superior a las necesidades de dicho pueblo, y que tomando en conjunto la comarca hay instalaciones suficientes para cubrir con exceso aquellas necesidades;

Visto el informe del Servicio Nacional del Trigo,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Eduardo Martínez Gandía para instalar una fábrica de harinas en Minglanilla.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1941.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Visto el escrito de recurso promovido por don Miguel Martínez Alonso, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancial-

mente autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de dulces y carne de membrillo, en Valencia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso se deduce que este industrial fabrica dulces y carne de membrillo manualmente, y que habiendo recuperado las máquinas que tenía instaladas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, solicita la autorización para poner su industria en las mismas condiciones que lo estaba antes,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Martínez Alonso contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y, en consecuencia, autorizarle para fabricar dulces y carne de membrillo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Benito García, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una panadería en Cebreros;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que del estudio del re-

curso no se desprende ninguna circunstancia especial que permita modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Benito Martín, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una panadería en Cebreros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

Visto el escrito presentado por doña Isabel Savall Sánchez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante, que le denegó circunstancialmente autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de chocolates;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las condiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la interesada el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la solicitud de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para las reaperturas de industria, habiendo desaparecido en parte las circunstancias que aconsejaron su denegación circunstancial,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Savall Sánchez contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante, que le denegó circunstancialmente autorización para la reapertura de una fábrica de chocolate, quedando condicionada esta resolución a que la interesada utilice los mismos elementos industriales que empleaba anteriormente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Visto el escrito presentado por don Domingo Ramírez Silvent, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de chocolates en Puente Genil;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la denegación dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Domingo Ramírez Silvent contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó autorización circunstancialmente para instalar una fábrica de chocolates en Puente Genil.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 10 de noviembre de 1941 —

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el escrito presentado por don Manuel Pérez Aranda, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de chocolates y mermeladas en Castro del Río;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del expediente se deduzca circunstancia alguna que aconseje modificar el criterio restrictivo seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pérez Aranda contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó autorización para instalar una fábrica de chocolates y mermeladas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Rectificando la Orden de 16 de octubre último referente al plan de estudios de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Publicada, por error de copia, la Orden de este Departamento de 16 de octubre último, en la que se establece el plan de estudios de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del corriente,

Esta Dirección General ha resuelto que se haga la oportuna rectificación en el sentido textual de la Orden, y según la cual, la asignatura de «Perspectiva», repetida por error en los cuadros primero y segundo, sólo debe figurar en el segundo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.
El Director general, Francisco Iñiguez.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la rescisión de contrata de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario en Cuenca.

Vistas las instancias de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1932 se adjudicó, previa subasta, la obra de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario en Cuenca a don Alberto Colomina

Boti, como Director Gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano. Sociedad Anónima», en la cantidad de pesetas 962.200,90;

Resultando que para afianzar la ejecución del servicio, «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», de su propiedad, consignó en 8 de noviembre del expresado año, en la Caja General de Depósitos, cuatro títulos de Deuda Amortizable 3 por 100, importantes 100.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 301.566 de entrada y 130.100 de registro;

Resultando que el Director gerente de la entidad contratista eleva en 11 de junio de 1940 y 29 de abril último instancias solicitando que, al amparo de lo establecido en el artículo 58 de pliego de condiciones, se rescinda el contrato;

Resultando que, a dicho efecto, ordenado al Arquitecto escolar de la provincia de Cuenca un informe respecto de tales obras en 5 de septiembre último expresa que el edificio fué ocupado por las fuerzas rojas, que lo destinaron a hospital de sus milicias, haciendo en su disposición algunas transformaciones, y que una vez terminada la Guerra de Liberación se instalaron en él las fuerzas del Ejército Nacional, que actualmente han establecido el Gobierno Militar y el cuartel del batallón que guarnece la capital;

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, establece el derecho del contratista a la rescisión en el caso de que en el plazo de un año no pueda desarrollar los trabajos en la escala debida por circunstancias independientes de su voluntad;

Considerando que, es evidente que por estar ocupado el edificio de referencia desde largo tiempo y aún actualmente, no ha podido la contrata terminar las obras;

Considerando que, como consecuencia de la rescisión, debe darse cumplimiento por parte del Arquitecto que dirigió la obra, don Antonio Flórez, a lo prevenido en el artículo 71 del repetido pliego de condiciones y formular la correspondiente liquidación final;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica ha tenido a bien aprobar la rescisión de la contrata de las obras con destino a la Escuela Normal del Magisterio Primario en Cuenca, celebrada entre el Estado y la Sociedad «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», y disponer que, por el Arquitecto que di-

rigió el servicio, se lleve a efecto la recepción y liquidación de las obras.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. (Ministerio de Hacienda.)

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Vicesecretaría de Educación Popular

Ampliando el Patronato de la Institución de San Isidoro, Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas.

El Decreto de 10 de octubre de 1941, que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo del mismo año, reorganizó los Servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular, estableció en su artículo 10 que la Institución de San Isidoro, Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas, dependiera directamente de esta Vicesecretaría de Educación Popular.

De otra parte, la Orden de 13 de julio de 1940 dispuso que formara parte del Patronato de la citada Institución la persona que, en su representación, designase el Delegado nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En virtud, y en consideración a que se ha apreciado la conveniencia de ampliar el número de personas que constituyan el Patronato, con la designación de aquellas otras cuya representación y carácter puede ser de notorio provecho para el cumplimiento de los fines institucionales que al Patronato le incumben,

Esta Vicesecretaría de Educación Popular se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se amplía el Patronato de la Fundación «Instituto de San Isidoro, Escuela-Hogar para huérfanos de Periodistas», con el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional y el Director general de Bellas Artes, o las personas que para representarles designen.

Art. 2.º En representación del Delegado nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. formará parte del Patronato, como Vocal, don Ismael Herráiz Crespo.

Para su cumplimiento, firmo la pre-

sente en Madrid, a 10 de noviembre de 1941.—El Vicesecretario, Gabriel Arias Salgado.

Creando la Escuela de Periodismo y fijando el cuadro de estudios de la misma.

Reanudando los cursillos de especialización de periodistas, establecido por Orden de 24 de agosto de 1940, como substitutivo, provisionalmente, de la proyectada sección de periodismo en las Facultades de Letras; y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de dicha disposición, esta Delegación Nacional de Prensa, por delegación de la Vicesecretaría de Educación Popular, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Dependiendo de la Delegación Nacional de Prensa y para dar efectividad a los cursillos de especialización de periodistas que, por ahora se hacen necesarios, se crea la Escuela de Periodismo, al frente de la cual estará un Secretario con el personal auxiliar y subalterno necesario, y de la que formarán parte los profesores precisos para la enseñanza de las materias que integran el cuadro de estudios, y los alumnos admitidos para seguir los cursos que se establecen.

Artículo segundo.—Todo el personal, administrativo y docente de la Escuela será nombrado por la Delegación Nacional de Prensa en delegación de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo tercero.—Los cursillos serán trisemestrales e intensivos y el plan de estudios cíclico.

Artículo cuarto.—El cuadro de estudios comprende las siguientes asignaturas:

Historia de la Literatura Universal.
Ciencia Política.

Vida y doctrina del Nacional-Sindicalismo.

Filosofía.

Cultura Religiosa.

Historia Contemporánea.

Geopolítica.

Economía Nacional.

Alemán.

Historia del Periodismo y Legislación de Prensa.

Redacción literaria.

Información y Reportaje.

Titulación y Confección.

Tipografía.

Artículo quinto.—El primer semestre de estos cursillos comenzará en diciembre próximo y terminarán en el mes de mayo de 1942. Comenzará el segundo en octubre de 1942 para terminar en marzo de 1943 y el tercer semestre comenzará en abril de 1943 y terminará en septiembre del mismo año.

Artículo sexto.—Terminados los cursillos trimestrales de los alumnos aprobados habrán de acreditar tener conocimientos de taquigrafía, mecanografía, francés y otro idioma, excepto el alemán que ya cursan en la Escuela.

Durante el curso habrá conferencias semanales.

Artículo séptimo.—El ingreso en la Escuela de Periodismo se hará por selección entre los aspirantes que lo hubieran solicitado.

Artículo octavo.—Las convocatorias serán semestrales, y en cada una no podrán ingresar más de veinte alumnos, diez de los cuales podrán ser becarios. Con este fin se constituyen las correspondientes becas.

Artículo noveno.—Para poder ser matriculado y aspirar a ingresar en la Escuela de Periodismo es necesario: Ser español, de buena conducta, no tener antecedentes penales hallarse en posesión del título de Bachiller. Maestro u otro análogo; ser militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y hallarse com-

prendido entre los dieciocho y treinta años.

Artículo décimo.—A las instancias solicitando ser matriculado como aspirante a la Escuela, se habrán de acompañar: Partida de nacimiento, certificaciones de buena conducta, de estudio, de antecedentes penales y de ser militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Podrán acompañar, además, todos aquellos documentos que se refieran a méritos de los aspirantes.

La aptitud acreditada y los servicios profesionales y políticos serán circunstancias favorables al ingreso de los aspirantes.

Artículo décimoprimer.—Queda vigente, en cuanto no se oponga a lo establecido en la presente, la Orden de 24 de agosto de 1940.

Disposiciones especiales

1.ª Por una sola vez, y para dar cabida a todos aquellos profesionales de periodismo que carecen del correspondiente carnet, se abre una convocatoria especial, cuyo plazo de matrícula terminará el día 25 de noviembre.

A la solicitud de matrícula habrán de acompañarse los documentos que acrediten plena adhesión al Movimiento y a la profesionalidad.

2.ª Los periodistas admitidos en la convocatoria anterior habrán de asistir a un cursillo intensivo de seis meses de duración.

Las clases comenzarán el día 1 de diciembre próximo, y terminarán con el mes de mayo de 1942.

3.ª Estos profesionales seguirán las clases y estudios establecidos para los cursillos ordinarios, teniendo en cuenta la formación periodística de los mismos.

4.ª Al final del cursillo intensivo se entregará a los alumnos aprobados el carnet correspondiente.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—El Vicesecretario, Gabriel Arias Salgado.